



El presente documento ha sido objeto de aprobación en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrado en el día de la fecha.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Sevilla, a 14 de marzo de 2012

Reunidos de una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco José Álvarez de la Chica, Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 18/2010, de 22 de marzo, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil que se ubicaría en dicha localidad.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Ayuntamiento de Málaga y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio regula la creación de la escuela infantil "5 Chupetes Simón Bolívar", ubicada en Avda. Simón Bolívar, s/n, de Málaga, la cual será efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Ayuntamiento de Málaga.

TERCERA.- El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma.

CUARTA.- Mediante el presente Convenio, el citado Ayuntamiento se obliga a impartir en dicho centro el currículo objeto del mismo, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

QUINTA.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga:

a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.

b) Atender la dotación de los profesionales del centro.

c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

13 ABR. 2012

El presente documento ha sido objeto de aprobación en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en el día de la fecha.

SEXTA.- Corresponde a la Consejería de Educación:

a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Para el seguimiento e interpretación del contenido del presente Convenio, se establece una Comisión paritaria compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de ellas.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cuatro cursos académicos y se entenderá prorrogado para cursos sucesivos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA,

Fdo.: Francisco José Álvarez de la Chica.

Fdo.: Francisco de la Torre Prados.

AVISORIA: SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE CONVENIO ES CONFORME CON LA APROBACIÓN EFECTUADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2012.

Fdo.: